

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 8012

RAD. 05-2017-00766-00

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

GLOSÁSE a los autos para que obre y conste la comunicación No. 5028 procedente del **JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 ENE 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 8013

RAD. 024-2015-00919-00

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

GLOSÁSE a los autos para que conste, el escrito allegado la cual no se dará trámite correspondiente, toda vez que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE.


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 ENE 2020

Secretaría

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8004
RAD. 016-2015-00732-00

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

GLOSASE a los autos para que obre y conste la manifestación de la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual manifiesta que la parte demandada no posee a la fecha inmuebles a su nombre.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 ENE 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8006

RAD. 029-2016-00657-00

Santiago de Cali, 18 de diciembre 2019

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la abogada **AMPARO PINEDA JARAMILLO** Identificada con la **C.C. No. 38.980.681** en calidad de Curadora Ad-Litem por concepto de gastos de curaduría. Por la suma de **\$150.000.00 M/cte**, título que relaciono a continuación;

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002449355	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2019	NO APLICA	\$ 150.000,00

Total Valor \$150.000,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 15 ENE 2020
SECRETARIA

Procuraduría de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2019.

AUTO No. 7998
RAD. 010-2019-00356-00

Revisada el escrito que antecede presentado por la apoderada judicial de **CONTINENTAL DE BIENES S.A.S.**, mediante el cual manifiesta subsanar la demanda que le fue inadmitida mediante Auto No. 7684, una vez revisado dicho escrito se evidencia que el mismo no se ajusta con los presupuestos del artículo 82 del C.G.P., en el numeral 4° y 5°, pues en el escrito de subsanación indica: *“Al primer requerimiento: solicito señor juez, librar mandamiento de pago solo con los valores que soportan las facturas canceladas allegadas al despacho.*

Al segundo requerimiento: respecto a las pretensiones y clausula penal, ya decretadas en la demanda principal, solicito señor juez hacer caso omiso. (...)”, sin indicar los valores que pretende cobrar con precisión y claridad, así mismo como lo indican los mencionados artículos, debe relacionar los hechos, que sirvan de fundamento a las pretensiones debidamente determinados, clasificados y no puede pretender que el juzgado asuma una carga que le pretende a la parte interesada.

Por lo anterior, considera el Despacho que el escrito no cumple con lo solicitado en la providencia que inadmitió la demanda, teniendo entonces que la misma no fue subsanada, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **RECHAZASE** la presente demanda de ejecutiva acumulada, propuesta por **CONTINENTAL DE BIENES S.A.S.**, a través de apoderado judicial, por las razones antes expuestas.
- 2.- **DEVUELVANSE** los anexos de la demanda a la parte demandante sin necesidad de desglose.
- 3.- **ARCHIVENSEN** por la **SECRETARIA** la presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 ENE 2020

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
SECRETARIA
Carmelo Augusto Silva Cano
Secretario

cp

6

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8001
RAD. 023-2017-00666-00

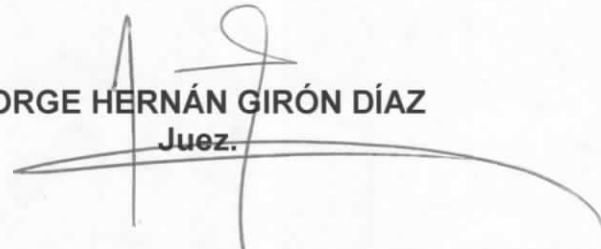
Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2019

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, informe allegado por el secuestre **DMH SERVICIOS E INGENIERÍA S.A.S.**, indicando las gestiones que ha venido realizando, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 ENE 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8007
RAD. 032-2015-00195-00

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

GLOSASE a los autos para que obre y conste la manifestación de la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual manifiesta que la parte demandada no posee a la fecha inmuebles a su nombre.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

15 ENE 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2019.

AUTO No. 7994

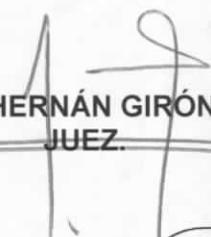
RAD. 027-2016-00764-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste el diligenciamiento del Despacho Comisorio No.123, allegado por la parte actora, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 15 ENE 2020
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7995
RAD. 030-2018-00438 -00

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2019

PREVIO a correr traslado al avalúo comercial **ORDÉNESE** a la parte actora para allegue el certificado de impuesto de rodamiento actualizado del vehículo objeto del presente asunto conforme lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 ENE 2020

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali
Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7991

RAD. 004-2017-00643-00

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2019.

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes oficio No. 03-3231 del 28 de noviembre de 2019, procedente del **JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION CALI**, mediante el cual informa que la solicitud de remanentes en el proceso con **RAD. 033-2018-00099-00**, SI surte efectos legales.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 ENE 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7992
RAD. 032-2017-00598-00

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2019.

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JUAN PABLO RIZO MOLINA** identificada con C.C. No. 94.512.103 y T.P. 133315 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte **demandante EDUARDO CALDERON INGENIERIA S.A.S.**, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 ENE 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 7993
RAD. 024-2015-01087-00

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2019.

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.- **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra a **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** a favor de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A – FIDUAGRARIA S.A** como vocera y Administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS**.

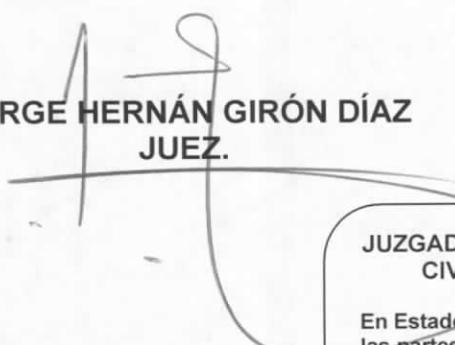
2.- **EN CONSECUENCIA**, téngase a **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A – FIDUAGRARIA S.A** Como parte **DEMANDANTE – CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFIQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- **ORDÉNASE** al cesionario para que designe nuevo apoderado judicial como quiera que la anterior renuncio.

5.- **ACEPTAR** la renuncia al poder al abogado **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.397.838** y Tarjeta Profesional **No. 152224** del C.S. de la

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 15 ENE 2020
SECRETARÍA
Abogados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 8007

RAD. 029-2016-00420-00

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

GLOSÁSE a los autos para que obre y conste la comunicación No. 4295 procedente del **JUZGADO 29° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 ENE 2020

Secretaría
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

14

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8009

RAD. 014-2019-00373-00

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1. **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 ENE 2020

SECRETARIA de Ejecución
Municipales
Heródo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 16 de diciembre 2019

AUTO DE No. 2020
RAD. 03-2011-00280-00

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de hacer entrega de depósitos judicial a la actora, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendientes de pago, por cuenta del preste asunto, tanto en el juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 FNE 2020

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 8019

RAD. 02-2003-00509-00

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.- **GLOSÁSE** a los autos para que obre y conste la comunicación procedente del **JUZGADO 2° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

2.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice la entrega de los depósitos judiciales como excedente de embargo a favor de la parte demandada como quiera que el presente asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación la parte pasiva Autoriza para que los depósitos judiciales sea entregados a través de la Doctora **ELIZABETH OSSA DAVID** identificada con cedula de ciudadanía, No. **31.890.625** por la suma de **\$4.417.296.00**, títulos que relaciono a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002448836	1	GLADYS PABON ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2019	NO APLICA	\$ 586.278,00
469030002448837	1	GLADYS PABON ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2019	NO APLICA	\$ 391.340,00
469030002448838	1	GLADYS PABON ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2019	NO APLICA	\$ 391.340,00
469030002448839	1	GLADYS PABON ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2019	NO APLICA	\$ 391.340,00
469030002448840	1	GLADYS PABON ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2019	NO APLICA	\$ 391.340,00
469030002448841	1	GLADYS PABON ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2019	NO APLICA	\$ 406.396,00
469030002448843	1	GLADYS PABON ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2019	NO APLICA	\$ 416.404,00
469030002448844	1	GLADYS PABON ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2019	NO APLICA	\$ 416.404,00
469030002448845	1	GLADYS PABON ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2019	NO APLICA	\$ 416.404,00
469030002448847	1	GLADYS PABON ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2019	NO APLICA	\$ 416.404,00
469030002450605	1	GLADYS PABON ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 193.646,00

Total Valor \$4.417.296,00

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1145 FEBRE 2020

Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario